



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

AUTO N° AC2-2022-002

Radicado N°. 44650318900020140009600

San Juan del Cesar (La Guajira), catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso:	Ordinario de Menor Cuantía - Pertenencia
Asunto:	No tramitar
Demandantes:	José Francisco Medina Daza
Demandados:	Jesualdo Brito Palacio y Margarita Rosa Medina Daza

ASUNTO A TRATAR

El señor JOSÉ FRANCISCO MEDINA DAZA, presentó escrito mediante el cual solicita se dicte sentencia anticipada por falta de legitimación en la causa dentro del presente proceso, procede este Despacho a pronunciarse según lo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

Marco normativo.

El Código General del Proceso, en relación con lo que resulta relevante para la decisión que se adoptará, dispone que las personas deberán comparecer dentro de los procesos judiciales a través de apoderado: *Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa*¹.

El artículo 28 del decreto 196 de 1971 citado por el demandante en su escrito, establece algunas excepciones para litigar en nombre propio sin ser profesional de derecho, como lo es en los procesos de mínima cuantía.

Caso concreto

Teniendo en cuenta que, el señor JOSÉ FRANCISCO MEDINA DAZA, no ostenta la calidad de abogado y siendo este un proceso es de menor cuantía, y no de mínima como lo sostiene en su escrito, no se dará trámite a su solicitud. Igualmente se tiene que cuenta con un apoderado judicial reconocido mediante auto del 13 de marzo del 2019, doctor WALTER RAFAEL RODRÍGUEZ FIGUEROA, quien hasta la fecha no ha presentado renuncia de poder ni le ha sido revocado el mismo o en su defecto otorgue poder a otro abogado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar (La Guajira)**:

RESUELVE:

PRIMERO: NO dar trámite a la solicitud presentada directamente por el demandante, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAFAEL GONZÁLEZ ARIZA
JUEZ

¹ Artículo 73 del Código General del Proceso